



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado confiere poder a profesional del derecho, quien a su vez contestó la demanda; en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente y se incorporará la contestación al presente asunto.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a MARTÍN EDWIN ASTUDILLO RIAÑOS notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: INCORPORAR el escrito de contestación de demanda visible en el No12ContestaDda del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA MARGARITA GÓMEZ LOZANO, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.

CUARTO: Indicarle al señor MARTIN EDWIN ASTUDILLO RIAÑOS que los memoriales que pretenda sean atendidos en este asunto, los deberá presentar a través de su apoderada judicial, por lo tanto los memoriales que presentó a nombre propio no surtirán efecto, solo serán incorporados al expediente digital.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b229393a1ac8502c97b0e102982f97753e1ff132cc4d3d4e4d49f17985be476**

Documento generado en 21/11/2022 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>